

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

Entre los suscritos, **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.549.543 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra **ORLANDO GARZÓN MARTÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.125.295 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **M@ICROTEL S.A.S** con NIT: 860353110 – 7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las Cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que de acuerdo con las políticas del Fondo Nacional de Turismo se hace necesario renovar la Red Inalámbrica, ubicando 4 antenas por piso (Acces Point), servicio que comprende licencias, configuración, soporte y servicios de instalación, en ese sentido, desde el área IT del Patrimonio Autónomo FONTUR, se recomienda que se adquieran componentes tecnológicos Fortinet, por la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

compatibilidad con las herramientas de seguridad y administración con las que ya cuenta el Fondo a efectos de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio.

6. Que el 22 de diciembre de 2020, mediante Memorando GIT-244497-2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia de Informática y Tecnología de **FONTUR** radicó solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación de **M@ICROTEL S.A.S**, justificado en lo siguiente:

Que el once (11) de diciembre de 2020, la Gerencia de Informática y Tecnología del Patrimonio Autónomo – FONTUR, adelantó el proceso de comparación de cotizaciones No. FNTCC-072-2020, cuyo objeto consistió en: "CONTRATAR LA COMPRA DE 8 FORTIAP 221E MANTENIMIENTO Y SOPORTE POR UN AÑO, LA INSTALACIÓN DE 4 PUNTOS DE RED EN CATEGORÍA 6 PARA FONTUR".

Que, de conformidad con el Acta de análisis y comparación de cotizaciones, en la fecha establecida para la entrega de cotizaciones se recibieron las siguientes propuestas:

1. GAMMA INGENIEROS
2. INFO COMUNICACIONES
3. CORE IP
4. M@ICROTEL.

*Que M@ICROTEL S.A.S fue seleccionado por ser la oferta que cumplió con todos los aspectos técnicos exigidos y quien presentó el menor precio en su propuesta de acuerdo al tipo de solicitud que realizó el **P.A FONTUR**.*

7. Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, Comparación de Cotizaciones.

"Este proceso de Contratación, se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA" (...)

8. Que Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118 del 30 de octubre de 2020 (Recursos Fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

9. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.**

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. *“COMPRA DE 8 FORTIAP 221E CONFIGURACION, MANTENIMIENTO Y SOPORTE POR UN AÑO, LA INSTALACIÓN DE 4 PUNTOS DE RED EN CATEGORÍA 6 EN LA MISMA MARCA QUE ESTA EL CABLEADO ESTRUCTURADO PARA FONTUR”.*

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Compra de ocho (8) FORTIAP 221E, incluida la configuración.
- b) Mantenimiento y Soporte por un año,
- c) Instalación de cuatro (4) puntos de red categoría seis (6) en la misma marca (Panduit Cat6a) en el cual se encuentra el cableado estructurado de **FONTUR**.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
- 2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- 3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 4. Informar por escrito a la supervisión del Contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
- 5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- 7. Presentar al supervisor del Contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
- 8. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.
- 9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del Contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
- 10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
- 11. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@CROTEL S.A.S.
TERCERA: OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda pecar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **Diecinueve millones quinientos veintinueve mil ochocientos cuatro pesos MTCE (\$ 19.529.804)**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118 de 2020, con cargo a Recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SEXTA: FORMA DE PAGO. El P.A. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

pago mes vencido, pagadero dentro de los treinta días (30) días siguientes a la radicación de la factura de acuerdo al valor de las licencias y/o servicios adquiridos una vez presentada la factura o de acuerdo con el vencimiento de esta. El precio total de los valores estipulados incluye el valor del impuesto local,

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el Informe de Supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la Cuenta de Cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la Cuenta de Cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la Cuenta de Cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la Cuenta de Cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la Cuenta de Cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 literal A del Manual de Contratación de FONTUR, el presente Contrato no requiere la constitución de garantías.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Profesional Senior IT- Carlos Roberto Pinto Tovar, o quien haga sus veces o quien designe la presidente de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y ser presentadas a través del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.
VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTOCOLO IPV6. El **CONTRATISTA** en cumplimiento de la Resolución 0002710 de 2017, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantiza que los bienes y servicios relacionados con las TIC soportan el protocolo IPV6 nativo en coexistencia con el protocolo IPV4. (Aplica para la adquisición de equipos, redes, software, hardware, aplicaciones, comunicaciones, servicios de almacenamiento, servidores de correo electrónico, páginas web, plataformas de interacción con los usuarios, redes móviles y fijas y demás dispositivos y plataformas tecnológicas de comunicación basadas en IP).

VIGÉSIMA TERCERA: COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. En caso que el **P.A. FONTUR** sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento o cualquier otra consecuencia derivada de este contrato, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL CONTRATISTA** se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar el **P.A. FONTUR** por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando el **P.A. FONTUR** le avise por escrito sobre las acciones interpuestas o intentadas en su contra.

En el evento que cualquier licencia, software o solución suministrada por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato sea o pueda ser objeto de una reclamación por violación de patente o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, **EL CONTRATISTA** deberá por su cuenta y cargo, y a elección del **P.A. FONTUR**, obtener a favor de la misma el derecho a continuar usándolo o realizar en él las modificaciones necesarias para que, llenando su finalidad técnica, no siga constituyendo violación de derechos de terceros.

Si las anteriores alternativas no son viables, **EL CONTRATISTA** deberá retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, reembolsando al **P.A. FONTUR** las cantidades que ésta hubiese pagado y reconociéndole los perjuicios causados. Queda entendido que para poder retirar la licencia, software o solución objeto de litigio, **EL CONTRATISTA** deberá esperar a que el **P.A. FONTUR** haya reemplazado el mismo por uno adecuado a la labor que con la licencia, software o solución retirada se ejecuta.

VIGÉSIMA CUARTA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.

Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la suscripción.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA: SEGUNDA PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: AC No. 127 71 – 26, , Teléfono: 3102156755; E- Mail: jbermudez@maicrotel.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 016 - 2021
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y M@ICROTEL S.A.S.
TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Formato de Inscripción / Actualización de Proveedor FTGAD15.
- b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c. Solicitud de Cotización No. FNTCC-072-2020.
- d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118 de 2020.
- e. Solicitud de Contratación.
- f. Copia del RUT.
- g. Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales.
- h. Certificación Bancaria.
- i. Consulta Contraloría General de la República.
- j. Consulta Procuraduría General de la Nación.
- k. Consulta Policía Nacional.
- l. Consulta GIRO.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de enero de 2021.

FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX S.A. Vocera y
administradora del
P.A FONTUR.

ORLANDO GARZÓN MARTÍN
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Mabel Rodríguez Belancourt – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Diego Fernando López Romero – Director Jurídico [E] P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Daniel Quevedo Garay – Gerente IT – P.A. FONTUR. *Dmim*
Vo.Bo.: Carlos Roberto Pinto Tovar – Profesional Senior – IT P.A FONTUR